

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2021-00217- 00
DEMANDANTE: MARIA VICTORIA ESPINOSA ÁVILA
DEMANDADO: JULIA AURORA ESPINOSA DE VÁSQUEZ
Verbal

De conformidad al artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. De conformidad a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 74 del Código General del Proceso, aporte poder dirigido al Juez de conocimiento.

El poder debe dar cumplimiento pleno de los requisitos señalados en **el artículo 5 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020¹**, entre ellos, aportar acta vigente del **Registro Nacional de Abogados**.

2. Aporte Certificado de Libertad y Tradición del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No, **50 S - 729900**, con fecha de expedición no mayor a un mes.

3. Aporte Certificado de Libertad y Tradición del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No, **50 C - 1268831**, con fecha de expedición no mayor a un mes.

4. Aclare los hechos de la demanda, tomado en cuenta, que según las pruebas adosadas al plenario, lo efectuado sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No, **50 C – 1268831** (anotación 10), fue una compraventa y no una permuta.

¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

5. Aclare los hechos de la demanda, indicando las fechas exactas del cumplimiento de las obligaciones derivadas contrato de permuta.

6. Tomando en cuenta el documento aportado como base de la acción, **PROMESA DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE** número **02080503**, indique la forma en que estableció la cuantía del proceso.

7. En atención a lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, determine razonablemente y discriminando de forma fundada los sustentos que lo llevan a concluir los montos que exige como *indemnización de perjuicios*, estimación que debe hacer bajo la gravedad del juramento.

NOTIFÍQUESE.

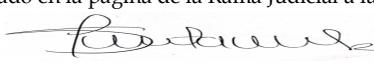


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 25 del 26 de marzo de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario